

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 5 DE ABRIL DE 1926

NÚMERO 4841

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Aunador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 61, de 21 de Marzo de 1926..... 16225

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 37, de 3 de Abril de 1926..... 16225

FISCALIZACION MUNICIPAL

Auto número 151, de 26 de Marzo de 1926..... 16226
Auto número 152, de 26 de Marzo de 1926..... 16226
Auto número 153, de 26 de Marzo de 1926..... 16226
Auto número 154, de 26 de Marzo de 1926..... 16226

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 116, de 21 de Marzo de 1926..... 16226
Certificado número 103, de registro de marca de fábrica..... 16226
Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16226
Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 16226
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16227

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1926..... 16227
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Marzo de 1926..... 16227

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Marzo de 1926..... 16227

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Marzo de 1926..... 16227

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE POCHI

Acta de la venta practicada por el señor Alvaro de la Plaza de Pochi, en la Oficina de la Correduría de Justicia, el día 24 de Marzo de 1926..... 16228

Actas Oficiales..... 16228

Edictos..... 16228

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 27 de 1926.

El Notario Público, Primero del Circuito de Panamá, pale al Poder Ejecutivo, por el Decreto de esta Secretaría de Justicia, en el número 63 del 24 del mes en curso, que resuelve en el artículo 26 de la Ley 29 de 1925, y a la cual se le anexa y forma el Código Fiscal, expresando que el caso de que se trata es el de que los bienes inmuebles a que ellos se refieren, están a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

La disposición citada por el señor Notario Primero, reza así:

“Los Notarios Públicos no harán ni emitirán recibos a bienes inmuebles si no se les presenta un certificado expedido por el juez ejecutivo o por el ejecutivo de Hacienda que desempeñen sus funciones o lo reemplace en el futuro, en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.” El Notario debe insertar en la escritura, el 1.º de del Registro Público su presencia a la inscripción de cada uno de los propietarios inmuebles que no lleve la constancia de que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Cuando el título no haya sido otorgado ante Notario o la escritura haya sido hecha en país extranjero, de será presentarse al Registro el certificado de haberse hecho pago.”

El funcionario consultante estima que el artículo antes referido restringe a los instrumentos en que se gane o cambie la propiedad de un inmueble, pero el Poder Ejecutivo no enmendó a tales efectos, las palabras de la Ley en su poder literal, como lo manda el artículo 9.º del Código Civil y como lo requiere el espíritu de la misma Ley y 29 de 1925 que no es el de poner trabas al legítimo de comercio, sino el de obligar a los dueños de bienes inmuebles al pago de las contribuciones que pesan sobre los mismos, impidiéndoles efectuar operaciones a los efectos antes de llevarlos al registro, medida que se justifica plenamente por la resistencia pasiva que suelen oponer los propietarios al pago de los impuestos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que lo dispuesto en el inciso primero del artículo

25 de la Ley 29 de 1925, se extiende a todas las escrituras públicas relativas a bienes inmuebles.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, 3 de Abril de 1926.

En el anterior memorial hace el señor Arturo Amador García, la siguiente consulta:

“La Ley 29 de 1925 dispone que los Municipios de la República pueden solicitar y obtener el área y ejidos de las poblaciones y señala en la misma Ley la manera de conseguir una gracia.”

“Algunos Municipios han conseguido la entrega de su área y ejidos y ya en posesión de ella han legislado en ese sentido y han vendido dentro de esa área y ejidos, solares a particulares lo mismo que a aquellos que han venido proyectándose desde tiempos ha.”

“El Consejo Municipal de Santiago de Veraguas no se ha hecho acreedor a esa gracia por no haberla solicitado aun, sin embargo con exequción para el público, viene ese mismo Consejo considerando el abuso de dictar constantemente acuerdos en relación con solares, restringiendo y poniendo dificultades a aquellos que están en tranquila y pacífica posesión de ellos, por licencias del Alcaldé y habiendo pagado impuestos municipales, creados por acuerdos municipales.”

“En la ciudad de David cuando aun no se había hecho la entrega del área y ejidos de aquel Municipio, la Nación adjudicó solares a particulares que se aban en posesión de ellos y jamás pretendió el Consejo limitarse en esta toda vez que no tenía derecho alguno por no tener ni el área ni ejidos entregados por la Nación.”

“Como justo es que la Nación ponga freno a estos abusos, me permito someter al ilustrado criterio de Ud. la consulta que en dos puntos le someto:

“Puede el Consejo Municipal de Santiago sin tener a cargo el área y ejidos por la Nación, dictar acuerdos y reglamentar expedición de solares y a su vez el Alcaldé dar licencias y cancelarias e imponer apremios a personas que vienen poseyéndolos y pagando sus impuestos?”

“Pueden los dueños de solares de Santiago que vienen poseyéndolos pacífica y tranquilamente, aguardar que el Municipio obtenga su área y ejidos y solicitar entonces su título?”

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones, tomadas como punto de partida en la Ley 29 de 1925, por no estar vigente el artículo 152 del Código Fiscal.

Según el artículo 60 ordinal 16 del Código Administrativo, son atribuciones y deberes de los Consejos Municipales, reglamentar sin contrariar las disposiciones de este Código y las del Fiscal, el uso, la venta o adjudicación de los terrenos de pro-

iedad Municipal y de los cedidos para uso común de los habitantes del Distrito.

De acuerdo con el artículo 723 del mismo Código, pertenecen a los Municipios los bienes, derechos y acciones que por cualquier título pertenecieron a los Distritos Municipales, etc., etc.

Especifica asimismo dicho Código en su artículo 741, que las disposiciones de los artículos anteriores se refieren a bienes distintos de aquellos de que trata el Título Cuarto, Libro Primero del Código Fiscal.

Y en el artículo 744 que “los Consejos Municipales en lo que respecta a los terrenos de que trata el Título Cuarto del Libro Primero del Código Fiscal, están sometidos a las disposiciones allí contenidas y a las de este Capítulo.”

Asimismo el artículo 745 de tal Código establece que los Consejos Municipales reglamentarán la adjudicación de lotes dentro del área de las poblaciones para las construcciones de casas, patios y demás accesorios de éstas.

Y los artículos 746 y 747 dicen por su orden lo siguiente:

(Art. 746). “Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 29 de 1925, ni a los sucesores de éstos, sin que por eso se entienda que los Consejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan título de dominio pleno en la forma que establezcan los mismos Consejos.”

“Los Municipios no podrán considerar como legítimos ocupantes a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, dentro del área de las poblaciones, espacios mayores de los que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; lo reconocerán al ocupante el derecho a dos solares antiguos con la medida de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno, y declararán el resto adjudicable a otros pobladores, preferiendo siempre a los que no tengan adjudicado ningún solar en la población.”

“Los títulos a favor de ocupantes que los pidan dentro de los dos años siguientes a la vigencia del acuerdo que reglamente las adjudicaciones, se expedirán gratuitamente.”

(Art. 747). “Es entendido que en las adjudicaciones futuras de lotes dentro del área de las poblaciones y en los adjudicados ya con esta condición va siempre envuelta la de que éstos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición, es obligatoria la expedición del título definitivo de propiedad.”

Exige el artículo 743 que los acuerdos que dicten los Consejos en relación con los tres artículos anteriores necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Más adelante estipula el artículo 746 que el derecho de propiedad que tienen los particulares a determinadas porciones de terreno, que se encuentran en el espacio destinado a ejidos será respetado. Asimismo será respetada la ocupación anterior a la vigencia de la Ley 14 de 1909, de porciones de terreno dentro de dicho espacio.

Y por último en el artículo 750 del Código tantas veces citado, se

dispone que "el uso de los ejidos y de las otras tierras comunales será reglamentado por los Consejos Municipales y los acuerdos que al efecto dicten, necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República. El ejercicio de esta función reglamentaria no autoriza a los Consejos Municipales para gravar en ninguna forma el uso de los ejidos y de las otras tierras de que trata este Capítulo."

Por otra parte, el Código Fiscal establece en su artículo 154, que el Consejo Municipal de cada Distrito tiene derecho a obtener, recotar y conservar el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para áreas y ejidos de la cabecera del Distrito y de las demás poblaciones organizadas en las cuales haya por lo menos veinticinco casas, cercanas unas de otras, y que formen un núcleo de más de cincuenta habitantes.

Y el artículo 156 del Código Administrativo, cuando dice que el título para áreas y ejidos será expedido por el Administrador Provincial de Tierras, a petición de la respectiva Municipalidad, con un procedimiento análogo, hasta donde sea posible, al señalado en este Libro para la venta de tierras latifundistas nacionales.

El artículo 157 señala las reglas que debe llenar la respectiva Municipalidad al hacer su solicitud de áreas y ejidos de la población y el 158, las reglas a que debe ceñirse el Administrador Provincial de Tierras para hacer la adjudicación del área y ejidos que las solicitan las Municipalidades.

Así pues, el Código Administrativo determina cuáles son las funciones de los Municipios en relación con sus áreas y ejidos. Y el Código Fiscal establece los requisitos que necesitan llenar las Municipalidades para adquirir título sobre sus áreas y ejidos.

La Ley ha querido y para ello facultó a los Municipios, que éstos reglamenten la adjudicación de lotes dentro de sus respectivas áreas y ejidos; pero a condición de que deban hacerse primeramente del título absoluto sobre estas.

Pues teniendo esto en cuenta que el Poder Ejecutivo dictó en caso análogo al que ahora se consulta, la Resolución número 231 de 4 de Diciembre de 1917, en la cual entre otras cosas se dispone en concordancia con lo establecido en el Código Fiscal, que la Resolución del Administrador Provincial de Tierras de Coclé adjudicando el área y ejidos de la población de Anton, sería sometida a la aprobación del Administrador General conforme al artículo 160 del citado Código y una vez aprobada se otorgaría la correspondiente escritura que constituya el título definitivo a favor del Municipio del área y ejidos de la población, y que mientras tanto, las autoridades del Distrito de Anton, se abstengan de todo procedimiento que implique el desconocimiento de los derechos de los actuales pobladores y que no podrán impedir la redención o repatriación de edificios existentes o en solares pendientes por dichos pobladores.

Y la razón es obvia, pues mientras los Municipios no obtengan título de propiedad sobre el área y ejidos de sus poblaciones no son dueños de tales tierras.

El legislador ha querido y así lo establece explícitamente, que los Municipios soliciten y obtengan el título sobre sus áreas y ejidos, para que puedan tener derecho a registrar sobre los mismos.

Sentido es en verdad, que no obstante la facilidad que los otorga la Ley a los Municipios, es reducido el número de los que hayan obtenido título sobre sus áreas y ejidos, en otros términos, son pocos los que legítimamente sean dueños de tales tierras y por tanto capacitados para reglamentar su uso.

Demostrado como ha quedado con los artículos transcritos las condiciones requeridas por la ley para que puedan ser tenidos como dueños los Municipios de sus áreas y ejidos es llegado el caso de resolver, como en efecto se resuelve:

1.° Mientras que los Municipios no hayan obtenido título sobre sus áreas y ejidos no pueden dictar acuerdos reglamentando la adjudicación de solares dentro de los mismos.

2.° Tampoco podrán los Alcaldes Municipales expedir licencias para ocupar solares o imponer multas a las personas que hayan venido ocupando estos y pacíficamente solares dentro del área y ejidos de las poblaciones, mientras los Municipios no hayan obtenido título sobre estos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

FISCALIZACION MUNICIPAL

AUTO NUMERO 150

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 150.—Panamá, Marzo 29 de 1926.

Vistos: Para su examen y aprobación definitiva han llegado a este despacho las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá correspondientes a los meses de Noviembre, Diciembre de 1925 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1925 de las cuales es responsable el señor Ernesto Segura en su carácter de Tesorero del Distrito.

Examinadas que han sido las cuentas en referencia y encontradas correctas.

SE RESUELVE:

Aprobar en última y definitiva instancia las expresadas cuentas con un saldo en caja en efectivo para el 1.º de Enero del corriente año, consistente en la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos sesenta y tres centavos (\$ 259.63).

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AUTO NUMERO 151

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 151.—Panamá, Marzo 30 de 1926.

Vistos: Examinadas y encontradas correctas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Coclé correspondientes al mes de Enero del presente año, de las cuales es responsable el señor Augusto A. Urveta en su carácter de Tesorero del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar en última y definitiva instancia las expresadas cuentas con un saldo en caja en efectivo para el 1.º de Febrero del año en curso, consistente en la suma de ochenta y cuatro pesos veintidós pesos sesenta y tres centavos (\$ 84.263).

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AUTO NUMERO 152

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 152.—Panamá, Marzo 30 de 1926.

Vistos: Previo el examen de rigor y encontradas correctas como han sido

las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Carlos correspondientes al mes de Enero del presente año, computables al señor Alfredo Rico en su carácter de Tesorero del Distrito;

SE RESUELVE:

Aprobar en última y definitiva instancia las expresadas cuentas con un saldo en caja en efectivo para el 1.º de Febrero del año en curso, consistente en la suma de mil doscientos sesenta y tres pesos sesenta y ocho centavos (\$ 1,233.58).

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AUTO NUMERO 153

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 153.—Panamá, Marzo 30 de 1926.

Vistos: Examinadas y encontradas correctas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año, de las cuales es responsable el señor J. Sergio Delgado B. en su carácter de Tesorero del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar en última y definitiva instancia las cuentas mercedadas, con un saldo en caja en efectivo para el 1.º de Marzo del año en curso, consistente en la suma de ochenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos (\$ 82.85).

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segnina.—Resolución número 1555.—Panamá, Marzo 29 de 1926.

En escrito de fecha 18 de Diciembre de 1925 el apoderado de la *Joseph Nathan & Co., Limited*, en número 16, St. Helen's Place, Londres, E. C., solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para anipar y distinguir en el comercio, sustancias químicas preparadas para utilizarse en medicina y farmacia.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva OSTEOLIN y se aplica en los efectos siguientes en las cajas, envases, recipientes de cualquiera clase, envolturas que contienen los artículos, conceptos breves, un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, el nombre, la cual está indicada en el presente de la República de Panamá, la *Joseph Nathan & Co., Limited* domiciliada en Londres, E. C.

Exponiéndose el certificado respectivo y archívalo en el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Marzo 29 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1473, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1475

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 29 de Marzo de 1926.

—Caduca: 29 de Marzo de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACK SADER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1555 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Joseph Nathan & Co., Limited* domiciliada en el número 16, St. Helen's Place, Londres, E. C., para anipar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para utilizarse en medicina y farmacia que se elabora o fabrica en Londres, E. C., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Diciembre de 1925 en la forma terminada por la ley, y publicada en el número 4791 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Diciembre de 1925.

Panamá a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva OSTEOLIN y se aplica en los efectos siguientes en las cajas, envases, recipientes de cualquiera clase, envolturas que contienen los artículos, emblemas sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

ENRIQUE LINARES.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la *Chas. H. Phillips Chemical Co. a la Proprietary Agencies, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, de la marca de fábrica número 1244, registrada en esta República el día 10 de Junio de 1924.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la *Proprietary Agencies, Limited* aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, por establecimiento, que es esta última Compañía el comprador, la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor H. S. Hamber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Marzo 29 de 1926

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 267 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FÁBRICA

ENRIQUE LINARES,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso de la marca de fábrica de la *Phillips Chemical Co.*, a la *Proprietaria Agencias Limitada*, domiciliada en Londres, Inglaterra, de la marca de fábrica número 246, registrada en esta República el día 13 de Junio de 1924.

También se ha tomado nota de que en la suscripción a la *Proprietaria Agencias Limitada*, aparecida en los ejes, queda en vigor la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que en esta última Compañía, denominada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición de *Enrique Linares*, Hijo, Apoderado del gal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Marzo 29 de 1926

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 268 del libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que se encuentra junto con mi solicitud del 29 de los corrientes, remito a usted con el traspaso de esta misma marca de fábrica, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 20 459, a favor de la *Proprietaria Agencias Limitada*, de Aron V. de números 179 y 181, Londres, W. 3, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de magnesia para usos medicinales, especialmente para la industria de magnesia y medallas propietarias.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas

MILK OF MAGNESIA.

y se aplica en las cajas, envases, otros recipientes, envolturas, etc., de los cuales, de la parte que se estima conveniente.

Los derechos se reservan el derecho de usar la marca en el comercio, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de la misma, en que en la parte su carácter distintivo como que la marca.

Anotar:

Comprobante del registro de dicha marca en Inglaterra.

Comprobante del pago del derecho de registro.

Una reproducción.

Una chapa y

Papel sellado y timbre para satisfacer los requisitos legales.

Panamá, Marzo 30 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura—Panamá, 30 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición a la misma, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

245-2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 23 de Marzo de 1926.

As. 3284.—Copia de la diligencia de fianza de 18 de los corrientes, extendida en el Juzgado Superior por la cual Julio Canavaggio se constituye fiador de cárcel segura de Alberto Ring, garantizando esta fianza con hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3285.—Entró anteriormente.

As. 3286.—Escritura 362 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Oscar Echevers el terreno denominado "El Retiro", situado en el Distrito de Chepo.

As. 3287.—Escritura 25 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Carlos Alvarado vende a Elvira Tapia, una finca situada en la ciudad de Chiriquí.

As. 3288.—Escritura 269 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección ocular practicadas en una finca situada en este Distrito, perteneciente a John D. Everitt, y se adjudica en remate público verificada en esta ciudad una finca situada en este Distrito a John D. Everitt, la cual pertenecía a The Chilbre Land and Timber Corporation.

As. 3289.—Escritura 2 de 8 de los corrientes, extendida ante el Sr. del Consejo de Bugaba, por la cual Juan Molto vende un lote de terreno, situado en el Distrito de Bugaba a Gumercindo Castillo de Goff.

As. 3290.—Escritura 159 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Inés Fábrega de Prieto vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Don Arosemena de Arias.

As. 3291.—Escritura 149 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Inés Fábrega de Prieto le hace una cancelación de hipoteca al Gobierno Nacional.

As. 3292.—Oficio de 22 de Enero de este año, del Juez del Circuito de Colón, por el cual ordena cancelar la finca hipotecaria otorgada por Substán Suere J., para responder de los perjuicios del secuestro de los bienes de la sucesión de José Securo Bernal.

As. 3293.—Escritura 14 de 21 de los corrientes, extendida ante el Sr. Jefe del Consejo Municipal de Nari, por la cual José B. de Valdivia vende a Pablo Córdova, una finca situada en el Distrito de Nari.

As. 3294.—Diligencia de fianza de 18 de los corrientes, extendida ante el Jefe Municipal de Nari, por la cual Pablo Córdova otorga hipoteca a favor de la Nación para responder de la remesa de los bienes dejados por Ludovico Calderón.

Panamá, Marzo 23 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 24 de Marzo de 1926.

As. 3295.—Escritura 311 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual "Dabab y Cª" confieren poder a Isaac Dabab.

As. 3296.—Escritura 368 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Bernardino Rodríguez y R. vende a Leticia Isaac de Hull una finca en esta ciudad.

As. 3297.—Escritura 369 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Leticia Isaac de Hull aumenta un crédito hipotecario a favor de Mariano Gastanosa.

As. 3298.—Escritura 127 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Andrew Farwater y otros aumentan un crédito hipotecario a favor de Tomás Arias.

As. 3299.—Escritura 369 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Ardila Grau vende a "Anzola, Ameglio y Cª" una finca en esta ciudad.

As. 3300.—Escritura 365 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Esteban Cornelli y forma una sola finca con varias de su propiedad.

As. 3301.—Certificado 519 de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Daikichi Udo".

As. 3302.—Copia de la diligencia de fianza otorgada el 15 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Víctor E. López constituye hipoteca a favor de "Chepherd Building and Commercial Co.", para responder de unos perjuicios.

As. 3303.—Escritura 151 de ayer, de la Notaría 1ª por la cual la "Compañía Internacional de Seguros" hace una cancelación hipotecaria a Ana Mercedes Emiliani Villa.

As. 3304.—Escritura 152 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Lidia Rivera de Sogandares vende a Franklin Rivera B. una finca en Taboga.

As. 3305.—Escritura 117 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con el Club de recreo "La Cosmopolita."

Panamá, Marzo 24 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos ingresados al Registro Público hoy, 25 de Marzo de 1926.

As. 3306.—Escritura número 31 de 14 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Yip May viuda de Yee Cho un lote de terreno en Almirante.

As. 3307.—Oficio número 334 de 24 de los corrientes, suscrito por el Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica secuestro de una finca de propiedad de la Sociedad Italiana de Beneficencia, promovido por Víctor Manuel Tedera contra esta Sociedad.

As. 3308.—Escritura número 293 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Arturo Delvalle Hernández declara la construcción de una casa en terreno propio, y a su costo.

As. 3309.—Escritura Número 325, de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Peter McKellar vende un lote de terreno a

los esposos Evans Ramsey e Isabel Ramsey.

As. 3310.—Escritura Número 240, de nueve de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Diego de Icaza vende una finca en esta ciudad a Eloisa Flores.

As. 3311.—Escritura Número 324, de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Hansen constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 3312.—Adiciona el asiento 3221 del Tomo 12 del Diario.

As. 3313 a 3323.—Contratos celebrados entre la United Fruit Co. y Stanford Robinson, Cornelius A. Blackburn, José St. María, Joseph Knowles, Erasmo Romelio, Joseph A. Douglas, George Reid, Robert Knigh, David Wassall, Samuel Richards, Zedekiah Cross, Romualdo Quintero, John Campbell, Robert Biltar, Edward King, Clifford Montcut, Eornam Aly, Gregorio Batista, Clifford Barclay, Edit Edwards y Samuel Martyn, respectivamente, por los cuales, estos se comprometen a vender a la citada Compañía, toda su cosecha de bananos por el término de diez años.

Panamá, Marzo 25 de 1926.

El Jefe del Registro de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Marzo de 1926.

As. 3324 a 3342.—Contratos celebrados entre la United Fruit Company y Jans Jasse, Christopher Lewis, William Ellis Carlos A. Prado, José Manuel Pinedo, Pedro Machado, Andrés Himeris, Charles Ledwidge y Carlos Basil, respectivamente, por los cuales éstos se comprometen a vender a la citada Compañía todos sus cosechas de bananos durante diez años.

As. 3343.—Escritura 36 923 de 5 de Enero de este año, otorgada ante un Notario Público de Roma, Italia, por la cual Antonio Edgardo Burgos confiere poder a Juan J. Azaró.

As. 3344.—Copia del auto de fecha 19 de Octubre del año pasado, dictado por el Juez del Circuito del Darién, en el cual dicta la liquidación de posesión a favor de Felipe Córdova y Leonidas O de Recreo sobre una casa ubicada en La Palma.

As. 3345.—Copia del acta de remate verificada el 17 de los corrientes, en el Juzgado 1º del Circuito de Colón, en el cual se adjudicó a Aurora Mergallón una finca de propiedad de Jacinto Lombardo B. ubicada en el Distrito de Colón.

As. 3346.—Escritura 333 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual James Cide Wright cancela hipoteca a Alfonso Priado.

As. 3347 a 3355.—Contratos celebrados entre la United Fruit Company y William Taylor, Charles Edwards, Bill Hall, Edwards Grace, Nathaniel Williams, Charles Reid, Charles J. Combr, Walter Baybey, Timothy Stewart, respectivamente, por los cuales éstos se comprometen a vender a la citada Compañía toda su cosecha de bananos durante diez años.

As. 3356.—Escritura 367 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Herrera vende a Dolores Arias un lote de terreno ubicado en esta ciudad y el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

As. 3357.—Escritura 354 de 4 de Abril de 1921, de la Notaría 1ª, por la cual José Sarcia la Perla vende una casa en Colón a la West India Oil Company.

As. 3358.—Escritura 229 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Santiago de la Guardia.

Panamá, 26 de Marzo de 1926.

El Jefe del Registro Público.

HUMBERTO ECHEVERS V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE POCHI

ACTA

de la visita practicada en la Oficina de la Corregiduría de Pochi por el Alcalde del Distrito de Pochi.

El veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis el suscrito Alcalde del Distrito de Pochi en asocio de su secretario se trasladó al Corregimiento de Pochi con el objeto de practicar la visita reglamentaria, siendo asistido por los señores. Encontraron en esta Oficina al señor Corregidor y a su Secretario. Se dió principio al acto; el señor Corregidor a petición del empleado visitante puso de manifiesto los libros que se llevan en el despacho, resultando ser los siguientes:

- 1 Copiador de actas.
- 1 Libro de Decretos.
- 1 Libro de Resoluciones.
- 1 Libro de posesión de empleados.
- 1 Copiador de notas.

Todos estos auxiliares son llevados con corrección y están en estado de limpieza ó seco.

No se lleva el libro de anotaciones sobre el consumo de granos.

Las leyes existentes en el archivo son las que se expresan: De 1924 a 1925, Registro Civil, Los libros son: Uso de Funciones y otro de Nacimientos.

Se encontraron quince cupones de nacimientos devueltos por el señor Registrador Central del Estado Civil para su remisión desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin que hasta esta fecha se haya cumplido la orden superior. En vista de esta irregularidad y de la importancia del asunto el señor Alcalde exhortó al empleado visitante para que sin pérdida de tiempo llenara esa obligación sin más dilaciones.

En relación con la notificación de los ganados sacados en el Corregimiento se le advirtió al mismo señor que debe llevar un libro en el cual aparezcan todos los datos referentes a ese servicio, a saber: número de orden, fecha del establo, lugar, clase de animal, sacrificio y el nombre del dueño que lo da al consumo, que los cuartos respectivos debe enviarlos reglamentariamente al fin de cada mes, al Despacho de la Alcaldía para efectos de ese servicio.

Hay un legajo de notas, Circulares y folios gramatizados una mesa y dos asientos en mal estado, pertenecientes a la Corregiduría.

Se manifestó al señor Corregidor que hicieron un pedido de Códigos, de material de oficina y de mobiliario, por el despacho del empleado que visitó este despacho, quien le ofreció gestionar lo conducente ante el señor Gobernador de la Provincia para la provisión de estos elementos.

Se exhortó al señor Corregidor para que remita una copia de la lista de las cuatro estadísticas sobre penas en reclusiones, etc., según las instrucciones impartidas y efectúe hacerlos así.

A fin de dirimir las reclamaciones hechas por algunos vecinos de El Mata gueta, que antes pertenecían al Corregimiento de Santo Domingo, el señor Alcalde hizo presente al Corregidor la conveniencia de enviar el Censo a fin de su quita con el Alcalde del Distrito de Las Tablas lo que fuera de rigor a este respecto, y establecer la vecindad permanente de aque los vecinos de El Matagueta, en cuya jurisdicción viven sobre el pago de contribuciones y demás obligaciones civiles.

Con el objeto de saber quienes están capacitados al pago de la contribución de caminos en este Corregimiento por haber alcanzado la edad que la Ley señala, el señor Alcalde indicó al empleado visitante que procediera a levantar la lista del caso, remitiéndola a su Despacho para incluirla en el catastro respectivo, y así lo prometió.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Alcalde,

ECUENIO A. MEDINA.

El Corregidor,

ANGEL VERGARA.

El Secretario del Corregidor,

José de la Cruz Cervud.

El Secretario de la Alcaldía,

Remigio Muñoz.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MENDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MENDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, emplaza a Mónico Mendoza, de generales conocidas para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde el día de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de violación de domicilio, según auto fechado el veintinueve de Febrero de este año. Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le dará y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones de la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la secretaría. Hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis, y copia de él se remite al Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial y la Ley 51 de 1925.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario adj. int.,

R. Francés R.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barzosa, se encuentra depositado una vaca de color oco, como de cuatro años de edad, señalada con una mancha en cada oreja y marcada a así:

—E. B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascensión Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en las lomas del caserio de El Ocal, de esta jurisdicción, sin poder saber quien era su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga público en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ellas Cedeño R.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Telio se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad, sin marca de fuego, y con una troncha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamo a b e él, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1926.

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Velz P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azabí, lincero en la frente, ratificado de los ratas traseras, marcado a fuego así: (K) como de seis (6) años de edad poco más o menos; que el dicho caballo lo encontró el señor Desiderio Guardia, pastado en las sabanas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin dárlo conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Antón, 4 de Febrero de 1926

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5324-A